



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ –
CUNDINAMARCA

Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVORCIO
RADICACIÓN	258433184001-2022-00135-00
DEMANDANTE	MARISOL ABRIL TRIANA
DEMANDADO	NESTOR LISANDRO YEPES ABRIL

Vista la constancia secretarial que antecede, **devuélvase** el despacho comisorio al Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, para la práctica de la diligencia ordenada en Proveído del 14 de diciembre de 2023. En caso de negarse nuevamente a la práctica de la comisión, desde ya este Despacho propone el conflicto de competencia, recordando lo dispuesto en el inc. 3 del Art. 139 de C.G. del P. *El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.*

Se itera, igualmente, que el Juzgado comisionado está facultado (Art.40 C.G.P.) para oficiar a la oficina de Tránsito para la retención del mismo, la que no podrá exceder de 24 horas y para subcomisionar a la Inspectores Municipales de Tránsito de dicha localidad para la práctica del secuestro (Art. 1 de la Ley 2030), conforme lo establece el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso (cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien).

Así mismo, se le advertirá al comisionado que en caso de haberse ordenado a la autoridad respectiva la inmovilización del vehículo, deberá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, disponer que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante. Lo anterior de conformidad con el Art. 5 del acuerdo 2586 de 2004, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

Deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en ese Despacho. Comuníquese tal designación como lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso, con las prevenciones en él indicadas. Al comisionado se le faculta para fijarle honorarios.

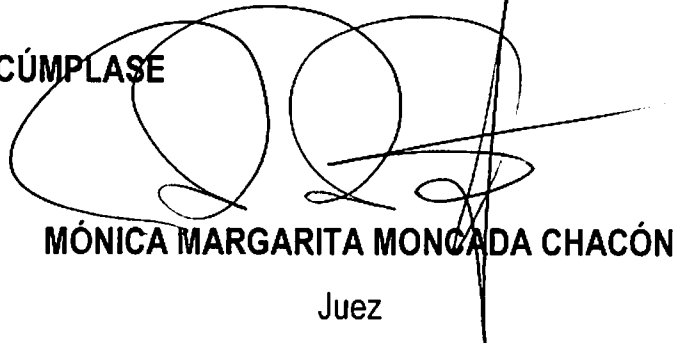
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito De Ubaté - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: **DEVOLVER** el Despacho comisorio al Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja

SEGUNDO: **LIBRAR** por Secretaria las comunicaciones y anexos pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez